

818-825; J. Puig Brutau, Fundamentos de Derecho Civil, Bosch, Barcelona, T.II, Vol. II, págs. 625-630.

Existe una política pública del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a favor de la transacción de los procedimientos siempre que la misma sea cónsona con las disposiciones y objetivos de las leyes habilitadoras y reglamentos aplicables. El Artículo 22.2 del Reglamento 6442 dispone que ningún acuerdo de transacción finalizará un procedimiento adjudicativo sin que medie previa la aprobación del Secretario a tal efecto.

A tenor con el Artículo 22 (e) del Reglamento 6442, las "estipulaciones" escritas deberán ser firmadas por las partes o sus representantes legales.

De otra parte, la Orden Administrativa Núm. 2005-17, dispone lo siguiente:

1. Las transacciones sometidas por escrito a los Oficiales Examinadores tienen que ser revisadas por la persona que dirige la Oficina de Asuntos Legales y contar con su aprobación final.
2. En el caso de que una transacción se logre en sala durante el transcurso de una vista o conferencia al amparo del Artículo 22.3 del Reglamento Núm. 6442, el (la) Oficial Examinador(a) decretará un receso razonable para que el abogado o la abogada que representa al interés público tenga la oportunidad de discutirla con la persona que dirige la Oficina de Asuntos Legales y obtenga des ésta su aprobación o denegación. El abogado o la abogada que representa al interés público expondrá para el récord la aprobación o denegación de la transacción por parte del Director o la Directora de la Oficina de Asuntos Legales. El (la) Oficial Examinador(a) tomará conocimiento de la aprobación o denegación, según sea el caso y procederá según corresponda de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Núm. 6442.
3. La Oficina de Asuntos Legales se asegurará de que las transacciones sometidas a los Oficiales Examinadores sean congruentes con las disposiciones y objetivos de las leyes y los reglamentos que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y con el

principio de uniformidad que rige en el Derecho Administrativo. La Oficina de Oficiales Examinadores corroborará que ello se haya cumplido antes de someter las transacciones a mi consideración.

Es menester recalcar que en los procedimientos adjudicativos el abogado del Departamento es por función y título representante del interés público y defensor de la política pública institucional.³ La opinión de dicho letrado, por tanto, merece gran deferencia. De ordinario y en ausencia de circunstancias extremas que así lo justifiquen, los funcionarios adjudicativos de esta Agencia no intervendrán con las estipulaciones alcanzadas por los referidos letrados.

La consideración del acuerdo transaccional revela que el mismo cumple con los requisitos de forma del Artículo 22 del Reglamento 6442 y la Orden Administrativa 2005-17. Fueron suscritos por los representantes legales de las partes. Consta además con el "visto bueno" de la Directora del Negociado de Permisos. Por otro lado, en el referido acuerdo no se hace referencia a ningún asunto sustantivo de derecho que pueda ser evaluado por este funcionario.

Resulta de suma importancia recalcar que el aludido acuerdo hace referencia a una propuesta preparada por el Dr. Areces.⁴ La evaluación del contenido de tal propuesta está fuera de las funciones o facultades, incluso pericia de este funcionario. Dicha propuesta, conforme a los párrafos SÉPTIMO al DÉCIMO del acuerdo, fue evaluada y aceptada por el personal técnico del DRNA. Ante tales circunstancias, debe presumirse la corrección de la misma.

³ A tenor con el Artículo 5 (n) del Reglamento 6442 el representante del interés público es el abogado designado para representar al DRNA en los procedimientos adjudicativos ventilados ante este Foro.

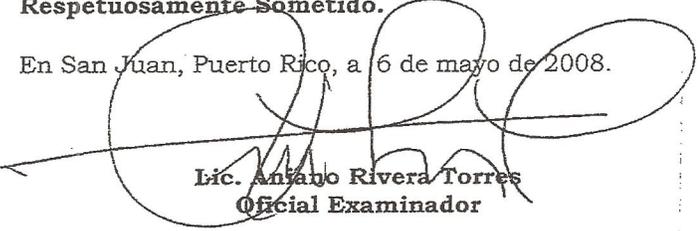
⁴ La misma se titula "Propuesta para una primera fase de manejo y restauración de la vegetación existente en la propiedad de Puerto Rico Land & Fruit en la Isla de Culebra", el cual se anejó como "Exhibit I" del acuerdo transaccional.

III. RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos previamente consignados, concluyo debe validarse el acuerdo transaccional alcanzado entre las partes. Evidentemente en el ejercicio de su discreción Usted podrá acoger, total o parcialmente, esta recomendación o, por el contrario, descartarla optando por un curso decisorio distinto.

Respetuosamente Sometido.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 2008.



Lic. Aníbal Rivera Torres
Oficial Examinador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
P.O BOX 366147
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

VÍCTOR L. GONZÁLEZ BARAHONA
WINDMAR, RE PUERTO RICO LAND & FRUIT
PETICIONARIOS

CASO NÚM. 07-499-B, 06-343-CT

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES
RECURRIDO

SOBRE: IMPUGNACIÓN A
DENEGATORIA DE LOS PERMISOS

MOCIÓN INFORMATIVA Y ACUERDO DE TRANSACCIÓN

AL OFICIAL EXAMINADOR:

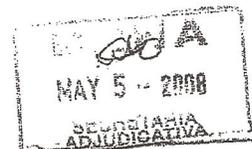
Comparece el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por conducto de su abogado y muy respetuosamente **EXPONE** y **SOLICITA**:

1. Que actualmente se encuentran pendientes de adjudicación ante este Departamento los casos de epígrafe.
2. Que las partes en este caso en ánimo de transigir las controversias pendientes de adjudicación han acordado la transacción final del caso.
3. Que el día 26 de marzo de 2008 las partes suscribieron un acuerdo de transacción a los fines de culminar de manera final el caso de epígrafe.
4. Que como parte de esta moción se aneja copia del acuerdo de transacción firmado por las partes para la consideración del Oficial Examinador.

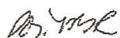
EN MÉRITO DE TODO LO CUAL, se solicita del Oficial Examinador tome conocimiento de los acuerdos llegados por las partes, acepte el acuerdo de transacción y emita Resolución dando culminados los procedimientos de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2008.


Lic. Luis A. Ruiz Chabrier
Director
Oficina Asuntos Legales, DRNA



CERTIFICO: Haber enviado copia del original de este escrito al Lcdo. Fernando Agrait a su dirección de record y a la Sra. Ana Barea Rechani, Directora, División de Permisos.





PO BOX 366147
SAN JUAN PR 00936
TEL: 787-999-2200
FAX: 787-999-2303

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

EXHIBIT I

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

COMPARECEN ANTE EL HONORABLE OFICIAL EXAMINADOR

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según fuera creado en virtud de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, Seguro Social Patronal, 660-00-1007, representado por el Lic. Luis Ruiz Chabrier, como abogado del interés público, en adelante denominado como **EL DEPARTAMENTO**.

DE LA SEGUNDA PARTE: PUERTO RICO LAND & FRUIT, SE, representada en este acto por el Lic. Fernando Agrait, denominado como la **SEGUNDA PARTE**.

Las partes libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: **El Departamento**, al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, está facultado para establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar sus objetivos y ejecutar sus programas.

SEGUNDO: **El Departamento** es la agencia con jurisdicción en la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre, que no este reglamentado como mineral económico, en terrenos públicos y privados, dentro de los límites geográficos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO: **El Departamento** al amparo de la Ley Num. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, Ley de Bosques de Puerto Rico, reconoce que los bosques y por implicación, los árboles, representan un recurso

Handwritten initials: ZLA and a signature.

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the bottom.

natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente, conservar el suelo, el agua, la flora y la fauna, proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del ser humano.

CUARTO: Como parte del esfuerzo de restaurar y manejar la flora y la vegetación de la finca, Puerto Rico Land & Fruit, SE realizó extensos estudios y formularon propuestas bajo el liderato y supervisión del Dr. Alberto E. Areces, los cuales fueron presentados a **EL DEPARTAMENTO** para obtener los permisos correspondientes.

QUINTO: El 14 de junio de 2006, **EL DEPARTAMENTO** otorgó una Exención para la limpieza de colindancias (O-CT-EPE03-SJ-00037-14092005). El 27 de junio de 2006, el peticionario solicitó una Revisión a esta determinación.

SEXTO: El 30 de agosto de 2007, **EL DEPARTAMENTO** denegó los permisos solicitados:

O-R4-PMA01-SJ-0002809102006 – restauración y corte de 15 árboles

O-R4-PMA01-SJ-00029-09102006 – restauración de 110 cuerdas

O-R4-PSE01-SJ-00035-18072007 – extracción material corteza terrestre

En el término que provee la ley se radicaron una Solicitud de Reconsideración y Solicitud de Revisión.

SEPTIMO: **EL DEPARTAMENTO**, se ha reunido con el Dr. Areces y representantes de la **SEGUNDA PARTE** con el propósito de aclarar dudas técnicas y lograr la aprobación del proyecto de manejo y restauración de la flora y vegetación de la finca, satisfaciendo los requisitos técnicos de **EL DEPARTAMENTO**.

OCTAVO: El señor José L. Chabert, representando a **EL DEPARTAMENTO**, y el Dr. Areces, representando a la **SEGUNDA PARTE** se reunieron en varias ocasiones para aclarar aspectos técnicos.

NOVENO: Conforme dichas reuniones se radicó ante **EL DEPARTAMENTO**, la propuesta que se identifica como Exhibit I de este Acuerdo.

DECIMO: La propuesta, Exhibit I de este Acuerdo, fue evaluada y aceptada por el personal técnico de **EL DEPARTAMENTO**.

UNDECIMO: Ambas partes reconocen la importancia del manejo y restauración ecológica de la propiedad de la **SEGUNDA PARTE**.

Conforme a los señalamientos anteriores las partes:

Acuerdan

PRIMERO: **EL DEPARTAMENTO** acepta la propuesta presentada por la **SEGUNDA PARTE**. Dicha propuesta establece las áreas donde se removerá material de la corteza terrestre y se cortarán los árboles de Mezquite y Acacia en esta primera Fase del proyecto.

SEGUNDO: Este Acuerdo, siguiendo estrictamente el detalle de la propuesta presentada y aceptada por los técnicos de **EL DEPARTAMENTO**, constituirá para todos los efectos el permiso autorizándole a la **SEGUNDA PARTE** el movimiento de tierra y corte de árboles, disponiéndose que la directora del Negociado de Permisos deberá plasmar sus iniciales dando el Vo.Bo. al pie de la última página de este Acuerdo.

TERCERO: La maquinaria a utilizarse para la siembra de árboles y movimiento de tierra será un pequeño "backhoe" instalado en un mini-tractor según dispuesto en la Propuesta que se hace formar parte de este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo constituye una estipulación conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA, resolviendo finalmente los siguientes casos 06-343-CT y 07-499-B. Se solicita formalmente a la Oficina de Examinadores y Jueces Administrativos que acoja el presente Acuerdo y se emita Resolución (en caso de que se consoliden los asuntos) o Resoluciones (si no se consolidan) en conformidad para la firma del Secretario o del Subsecretario.

QUINTO: Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Acuerdo..

